

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA – ARAUCA

Araucuita, (Arauca), 29 ENE 2024.

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A, quien actúa por intermedio de apoderado General Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, en calidad de Profesional Senior de Alistamiento de cobro jurídico, quien a su vez otorgó poder a la Doctora CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, abogada portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 79221 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra del señor RAMON DURAN CASTRILLO, identificado con c.c. Nro. 9.269.611, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.023-00366-00, pretendiendo el cobro de la obligación Nro. 725073050166045 contenida en el pagare Nro. 073056100007551, obligación Nro. 4866470215363185 contenida en el pagare Nro. 4866470215363185 anexos a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el título ejecutivo, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Araucuita;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A y en contra del señor RAMON DURAN CASTRILLO, por las siguientes sumas de dinero, representado en el título ejecutivo pagaré, suscrito por las partes y aportado como base del recaudo.

**Respecto del pagare Nro. 073056100007551**

1.1.- Por la suma de \$ 16.334.604.00 Mcte, por concepto del **saldo por capital** de la Obligación Nro. 725073050166045 representado en el pagare Nro. 073056100007551.

1.2.- Por la suma de \$ 2.532.453.00 Mcte, correspondiente a los **intereses de financiación o de plazo** de la Obligación Nro. 725073050166045 valor liquidado desde el día 18 de octubre de 2.022 hasta el día 23 de noviembre de 2.023 a la tasa IBR + 6.7%. Semestre Vencido (S.V.).

1.3.- Por los **intereses moratorios** mensuales de la Obligación Nro. 725073050166045 liquidados desde el día 24 de noviembre de 2.023 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4.- Por la suma de \$ 128.647.00 Mcte, correspondiente a **otros conceptos** de la Obligación Nro. 725073050172803 los cuales se encuentran estipulados en el pagare Nro. 073056100007920, suscrito y aceptado por el (a) deudor (a), valor que cubre, entre otros; gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagare y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor; el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no.

Respecto del pagare Nro. 4866470215363185

2.1.- Por la suma de \$ 580.999.00 Mcte por concepto del **saldo por capital** de la Obligación Nro. 4866470215363185 representada en el pagare Nro. 4866470215363185.

2.2.- Por la suma de \$ 78.115.00 Mcte, correspondiente a los **intereses de financiación o de plazo** de la Obligación Nro. 4866470215363185 valor liquidado desde el día 29 de noviembre de 2.022 hasta el día 23 de noviembre de 2.023 a la tasa de interés bancario corriente para cada periodo certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3.- Por los **intereses moratorios mensuales** de la Obligación Nro. 4866470215363185 liquidados desde el día 24 de noviembre de 2.023 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

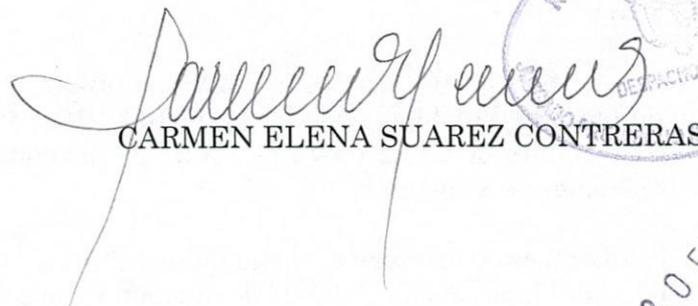
**SEGUNDA:** Notificar la presente decisión al demandado a la dirección física en la forma que indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o al correo electrónico conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022 advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación objeto de cobro (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (numeral 1° del artículo 442 ibídem).

**TERCERA:** Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

**CUARTA:** Téngase y reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, identificada con c.c. Nro. 51.943.298 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional Nro. 311.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

